



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
M E D E L L I N

Veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013)

Auto Interlocutorio No. 049

Referencia	Nulidad y Restablecimiento -Laboral
Demandante	Luz Marleny Osorio Ospina
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2012 00206 00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante Auto del 27 de septiembre de 2012, este Despacho admitió la presente demanda por cumplir con los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, se ordenó:

*“Cuarto: Informar a la parte actora que los gastos ordinarios provisionales del proceso, correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar en el **término de diez (10) días** la suma de trece mil pesos (\$13.000) por cada una de las entidades a notificar, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (...). **Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito.**”*

Sin embargo, al 24 de enero de 2013, la parte demandante no había cumplido con la carga impuesta por lo que se procedió mediante auto N° 045 de la fecha a requerirla por 15 días para que procediera con lo ordenado, como lo indica el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.

Se observa que pese a lo anterior, la parte actora no atendió el requerimiento del Despacho, por lo que se procederá a declarar el desistimiento tácito dada la renuencia de la parte demandante, se reitera y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda instaurada por la señora Luz Marleny Osorio Ospina, en contra del Municipio de Medellín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, así mismo **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 22 de febrero de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario